


Instituto Colombiano Agropecuario
RESOLUCIÓN No.00003224
(11/03/2026)

“Por la cual se aclara la Resolución N° 00020399 de 09 de septiembre de 2025 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el señor JULIO CIFUENTES PUERTO”

EL GERENTE DE LA SECCIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Resolución 062149 de 2020

CONSIDERANDO

A través de la resolución No. 00020399 de 09 de septiembre de 2025, se decidió el proceso administrativo Sancionatorio adelantado contra el señor **JULIO CIFUENTES PUERTO** imponiéndose una multa por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** equivalente a cuatro (04) Salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2022, por la NO vacunación de catorce (14) bovinos en el segundo ciclo del año 2022.

1. Por error de digitación, al momento de proferir la decisión del proceso Administrativo Sancionatorio que cursa contra del señor JULIO CIFUENTES PUERTO, en el acápite resolutivo de la misma se evidencia que el número de cedula del sancionado no es el que corresponde a su identificación, por lo cual es indispensable la aclaración de la misma siendo correcto el número 74.323.978.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sobre **CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**, establece que *“En cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- Aclarar el artículo 1 de la Resolución No. 00020399 de 09 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1.- Sancionar al señor **JULIO CIFUENTES PUERTO**, Identificado con cédula de ciudadanía N°. **74.323.978**, domiciliado en el predio denominado **SIN NOMBRE 15**, Vereda **ROMITAL** del Municipio de **PAIPA**, Departamento de Boyacá teléfono 3133276582, con multa de cuatro (04) SMLMV, vigentes a la fecha de la comisión de la contravención año 2022, por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución”.



**RESOLUCIÓN No.00003224
(11/03/2026)**

“Por la cual se aclara la Resolución N° 00020399 de 09 de septiembre de 2025 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el señor JULIO CIFUENTES PUERTO”

PARAGRAFO: El pago de la multa debe consignarse en cualquiera de los siguientes bancos, a elección del sancionado:

- Banco DAVIVIENDA cuenta corriente N° 008969998189 del Banco Davivienda a nombre de ICA Recaudos.
- Banco DAVIVIENDA convenio 1067628 a nombre de Recaudo corresponsales.
- Banco de OCCIDENTE cuenta corriente 230081564, Convenio 12300, a nombre de ICA convenio 12300 Recaudo.
- BANCOLOMBIA convenio 72159 a nombre de INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO.

ARTÍCULO 2.- Las demás disposiciones de la Resolución 00020399 de 09 de septiembre de 2025, proferidas por esta Gerencia, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente acto administrativo de acuerdo con las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama, a los once (11) días de marzo de 2026

**HERBERTH JOAQUÍN MATHEUS GÓMEZ
Gerente Seccional Boyacá**

Proyectó: Julieth Sanabria – Abogada Contratista. 

Revisó Luz Angélica Soto – Abogada Seccional Boyacá. 